



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señora Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, que propone la "Ley que beneficia a las MYPES promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2023 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF"; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Guido Bellido Ugarte y Luis Arturo Alegría García en calidad de accesitario de Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y una (01) abstención del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2711/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de julio de 2022. El 23 de agosto del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 02711/2021- CR tiene por objeto beneficiar a las MYPE promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera, modificando el artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal, con el fin de agregarlo dentro de los supuestos de inafectación del Impuesto de Alcabala.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF

3.3 Decreto Legislativo 1086, que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

3.4 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y sus modificatorias.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° 192-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 03 de octubre de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02711/2021-CR.

4.2 ASOCIACION DE BANCOS DEL PERÚ-ASBANC

Mediante Oficio N° 164-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 06 de abril de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02711/2021-CR.

4.3 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 168-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 03 de octubre de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02711-2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N° 0933-2022-2023-SMMF-RABR-CR, de fecha 20 de diciembre de 2022 se reiteró el pedido de opinión al MEF.

4.4. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE

Mediante Oficio N° 208-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 03 de octubre de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02711/2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N° 0934-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2022 se reiteró el pedido de opinión a PRODUCE.

4.5. SOCIEDAD PERUANA DE PYMES DEL PERÚ

Mediante Oficio N° 210-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 03 de octubre de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02711/2021-CR. Asimismo, mediante

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

Oficio N° 0935-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2022 se reiteró el pedido de opinión a PYME.

4.6 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES-SBS

Mediante Oficio N° 212-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 03 de octubre de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02711/2021-CR

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 ASOCIACION DE BANCOS DEL PERÚ-ASBANC

Mediante Oficio N° C0123-2022-GG-ASBANC, esta entidad opina respecto al Proyecto de Ley 02711/2021-CR, "Ley que beneficia a las MYPES promoviendo el retroarrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera", que la propuesta es adecuada y sugiere realizar ajustes en la redacción.

5.2 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES –SBS

Mediante Oficio N° 48287-2022-SBS se afirma que el Proyecto de Ley 02711/2021-CR, "Ley que beneficia a las MYPES promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera", es de naturaleza tributaria, y no corresponde emitir opinión, por no ser competencia de la Superintendencia".

5.3 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° D003092-2022-PCM-SG, se remite el Informe N° 1706-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se considera que en atención al contenido del Proyecto de Ley 02711/2021-CR, "Ley que beneficia a las MYPES promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera" que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca de la iniciativa legislativa.

5.4. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE

Mediante Oficio N° 1901-2022-PRODUCE/SG se concluye, respecto al Proyecto de Ley 02711/2021-CR, "Ley que beneficia a las MYPES promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera", que el proyecto de ley *"no contempla disposiciones o materias de competencia del Ministerio de la Producción"*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

5.5 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 240-2023-EF/10.01, el MEF, acogiendo las observaciones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley 02711/2021-CR, “Ley que beneficia a las MYPES promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y liquidez financiera”.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

VI.1 El contenido normativo de la propuesta

La propuesta legislativa propone beneficiar a las MYPE promoviendo el retro arrendamiento financiero como herramienta para la reactivación económica y la obtención de liquidez que le permita financiar sus costos productivos.

En esa línea, la iniciativa legislativa plantea modificar el artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal, con el fin de agregar la figura del retro arrendamiento financiero que efectúan las MYPE dentro de los supuestos de inafectación del Impuesto de Alcabala. En la actualidad, no existe ninguna disposición legal al respecto como parte del precitado artículo 27, el cual tiene el siguiente contenido normativo.

“Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.*
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.*
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.*
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.*
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.*
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.*
- g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.”*

El proyecto de ley propone modificar el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-MEF, introduciendo dos disposiciones, bajo la forma de literales adicionales, que faciliten el uso del mecanismo del retro arrendamiento financiero inmobiliario para lograr que las MYPES puedan acceder a una mayor liquidez sin sacrificar sus activos y poder ser más competitivos. A continuación y, a modo de cuadro comparativo, se exponen las disposiciones que han sido propuestas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

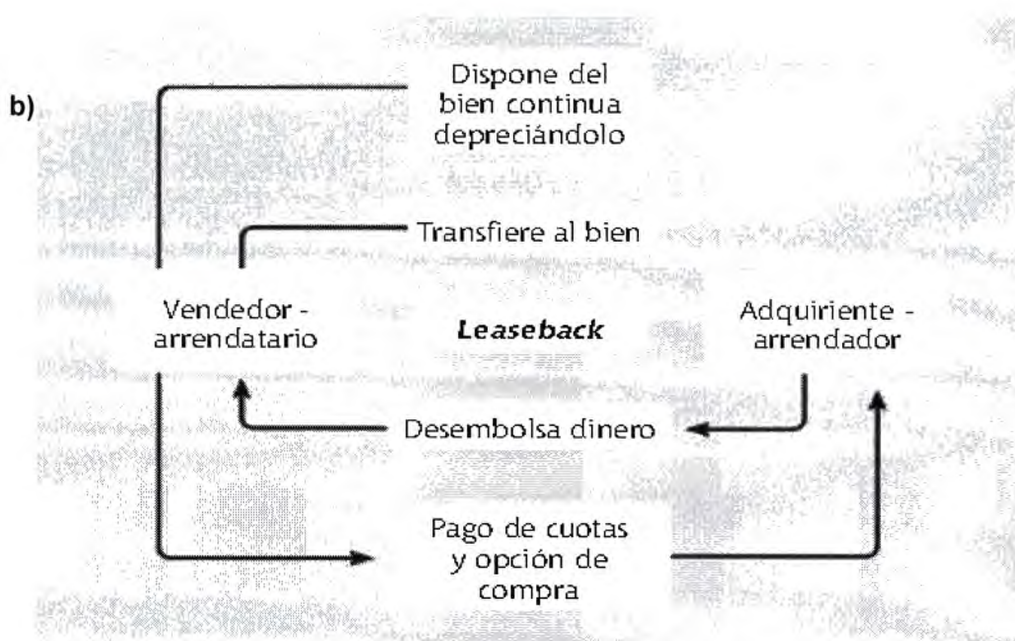
TEXTO ACTUAL ART. 27	TEXTO PROPUESTO ART. 27
"Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias: a) Los anticipos de legítima. b) Las que se produzcan por causa de muerte. c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio. d) Las transferencias de aeronaves y naves. e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transferencia de propiedad. f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios. g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.	"Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias: a) Los anticipos de legítima. b) Las que se produzcan por causa de muerte. c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio. d) Las transferencias de aeronaves y naves. e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven transferencia de propiedad. f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios. g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios. h) Las producidas a favor de una empresa locadora en el marco de un contrato de retro arrendamiento financiero, cuando el arrendatario financiero sea mismo transferente. En caso la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento financiero no llega a surtir efectos, la inafectación prevista en el presente literal queda sin efecto, debiéndose pagar el impuesto. i) Si la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento Financiero surte efectos, cuando el arrendamiento financiero haya sido el mismo transferente al inicio del contrato de arrendamiento financiero.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

VI.2 La problemática del nivel de actividad y financiamiento de la MYPE y el papel del retro arrendamiento financiero como instrumento para la obtención de liquidez

a) ¿En qué consiste el retro arrendamiento financiero?

El retro arrendamiento financiero es una modalidad de leasing conocida también bajo la denominación de *lease back*, por medio de la cual una empresa transfiere un activo, un bien mueble o inmueble de su propiedad a una entidad financiera, lo cual le genera liquidez, e inmediatamente lo toma en arrendamiento financiero por un plazo establecido y al término del plazo pactado, la empresa puede volver a adquirir el activo (opción de compra) a través de un pago previamente pactado.



a) s MYPES post pandemia y en el marco de la actual crisis económica

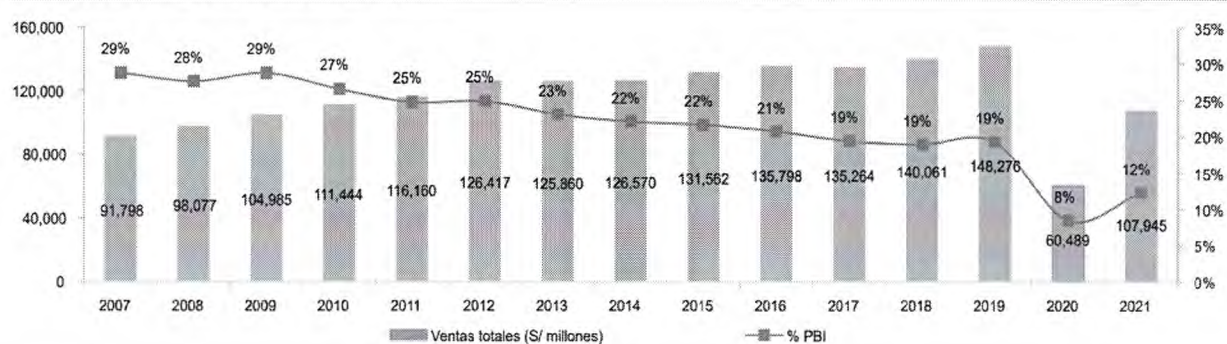
La propuesta surge como una opción de financiamiento para las empresas, particularmente las MYPE, crisis ocasionada por el COVID-19, trae consigo una larga lista de desafíos económicos y sociales para el Perú, uno de estos es impulsar la reactivación económica y mitigar los efectos negativos de la pandemia. Es de reconocer la importancia de la promoción de plataformas y programas de financiamiento orientadas a la empresa peruana para reactivar la economía y sentar las bases del desarrollo post COVID-19.

Tal como diversos estudios han señalado y, la iniciativa legislativa reitera en la exposición de motivos, las MYPE son un segmento empresarial que dinamiza fuertemente la economía con la oferta de diversos bienes y servicios y su función de amortiguación del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

desempleo, contribuyendo así a un clima de igualdad de oportunidades. Las MYPE representan el 98,3 % del total de empresas existentes en el país (94,94 % micro y 3,9 % pequeña y aportan aproximadamente el 47% del PBI del país, siendo intensivas en la captación de mano de obra, contribuyan a reducir la pobreza por medio de actividades de generación de ingresos, y fomenten el espíritu empresarial y el carácter emprendedor de la población.

VENTAS DE LAS MYPES EN EL PERÚ (S/ MILLONES)



Fuente: ENAHO. Elaboración: COMEXPERU

Las ventas de las micro y pequeñas empresas (MYPES) representaron el 2022, el 12% de la producción nacional (PBI) y en el 2021 experimentaron un crecimiento de 78%, respecto al 2020; sin embargo, al compararlas con el 2019, las referidas ventas disminuyeron 27%, según el reporte “Las micro y pequeñas empresas en el Perú”, elaborado por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, presentado en el marco del lanzamiento de la XV Cumbre Pyme del APEC.

De otro lado, en materia de inclusión financiera tenemos un dato preocupante referido a la

relación de los Deudores MYPE respecto a los Deudores totales (%) del sistema financiero, debido a que los primeros se han incrementado entre junio de 2017 a junio de 2022, pasando de significar el 35.19% a un 41.11, respectivamente, según información de la SBS¹.

En razón de lo expuesto, es claro que existe un problema que muchas veces merma y ralentiza la productividad de las MYPE, ya que, aproximadamente, 74% de ellas operan en la informalidad y, muchas veces, no se conocen sus fuentes de financiamiento, puesto que la gran mayoría de micro, pequeños y medianos empresarios recurren, frente a la falta de opciones, al mercado informal de préstamos, con todos los riesgos que ello

¹ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). *Evolución de los Indicadores de Intermediación e Inclusión Financiera del Sistema Financiero*. Junio de 2022

En: <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2022/Junio/CIIF-0001-jn2022.PDF>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

implica. En este sentido, el problema se agrava con el hecho de que no existen políticas ni programas de apoyo relacionados a la capacitación y financiamiento que contribuyan a mejorar e incrementar la rentabilidad de las MYPE, y aún más, garantizar su permanencia en el mercado.

c) El retro arrendamiento financiero como palanca de financiamiento para las MYPE

Toda entidad o empresa deben enfrentar, en la realización de sus actividades, decisiones de financiamiento, este es un hecho inevitable en el quehacer empresarial, las cuales tendrán por tanto un impacto sustantivo en el progreso de la empresa y de sus proyectos. Se trata no solo de decisiones vitales que demandan un análisis diligente, sino también de elecciones que puedan afectar hasta el mismo curso de viabilidad financiera de una empresa.

Se debe tener presente que para las empresas, en especial para las MYPE, los recursos financieros son de crucial importancia para su funcionamiento y en el desarrollo de sus actividades (compra de mercaderías o adquisición de activos fijos). Es por ello que se encuentran en la necesidad de utilizar algunos de los métodos de financiamiento indirecto que implican la obtención de fondos o de liquidez a través de terceros, de créditos, préstamos o través de operaciones de factoring, leasing (arrendamiento financiero) y el Leaseback.

En materia de financiamiento, cabe destacar que, según un informe de COMEX, *“La participación de la micro y pequeñas empresas sobre el total de créditos es baja. En junio de 2021, el 13.1% del total de créditos colocados correspondieron a MYPE. Respecto del total de deudores, las MYPE representaron un 40.3% en el mismo periodo de análisis.”*²

El Banco Mundial *“Las microempresas y las pymes se beneficiarían si dispusieran de productos de financiamiento más diversos e innovadores. Si bien durante los últimos cinco años se han producido mejoras que han generado un entorno más propicio para la inclusión financiera —entre las que destacan la actualización de la ley de factoring, la promulgación de una nueva ley de transacciones garantizadas y el desarrollo de la facturación electrónica—, estos cambios no se han traducido en el aprovechamiento de los productos existentes para incrementar los préstamos ni en el desarrollo de nuevos productos de crédito para las pymes.”*³

Asimismo, el organismo multilateral, señala que *“Estas innovaciones en materia de financiamiento requieren una actualización de las regulaciones e inversiones en tecnología. Algunos de los posibles nuevos servicios son la valoración de activos, el*

² ComexPerú. Inclusión Financiera de las MYPE: Potencial para un mayor dinamismo de la economía. 2022
En: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/inclusion-financiera-de-las-mypes-potencial-para-un-mayor-dinamismo-de-la-economia>

³ Banco Mundial. Repensar el futuro del Perú. 2021, pág. 118
En: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/330961630045157214/pdf/Repensar-el-Futuro-del-Peru-Notas-de-Politica-para-Transformar-al-Estado-en-un-Gestor-de-Bienestar-y-Desarrollo.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

seguimiento de las garantías, la mitigación del riesgo crediticio y la emisión de instrumentos financieros digitales —como las facturas electrónicas—. Estos esfuerzos servirán para respaldar el desarrollo de las cadenas de suministro y la recuperación económica posterior a la COVID-19.”⁴

En ese sentido la propuesta, contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley identifica una herramienta financiera al retro arrendamiento financiero de bienes inmuebles, sin embargo, señala que *“pese a sus beneficios, el retro arrendamiento financiero de bienes inmuebles está siendo sub-utilizado como herramienta. Se registra apenas una decena de contratos vigentes”⁵. El motivo es el impuesto de alcabala que cobra el 3% del valor de la transferencia y 3% por el retorno por el ejercicio de la opción de compra. Es decir, en total de la operación representa el 6% de la operación, cifra elevada que desincentiva y hace inviable esta alternativa para las empresas.”*

Por ello, se puede aseverar que *“frente a ello, es necesario precisar que el cobro del impuesto de alcabala no hace sentido, ya que el bien inmueble nunca deja de estar en posesión, dominio, usufructo, ni en el balance de la empresa para efectos contables o tributarios.”*

De lo expuesto y coincidiendo con la especialista F. Villavicencio, se puede concluir, entonces, que *“la exoneración del impuesto de alcabala permitiría que las empresas encuentren un mecanismo que les facilite obtener una mayor liquidez en la coyuntura actual, especialmente a las MYPEs quienes son analizadas no solo desde la perspectiva específica del riesgo financiero en que pueden incurrir, sino también por el nivel de garantías que puedan ofrecer”⁶*

Finalmente, se puede señalar que los beneficios del retro arrendamiento financiero pueden apreciarse en los siguientes aspectos:

i) Es una inyección de liquidez inmediata a las empresas para cumplir con sus obligaciones mientras les permite seguir haciendo uso de sus bienes inmuebles como si no los hubieran vendido. Las empresas mantienen en su posesión el inmueble mientras dure toda la operación de financiamiento.

ii) Evita que el historial crediticio de las MYPE se vea afectado por la demora en la venta del inmueble y con ello, en la obtención de liquidez para cumplir sus obligaciones crediticias.

iii) Los bienes inmuebles se vuelven inembargables en términos jurídicos.

iv) Dado que existe una buena garantía, existen múltiples arrendadores interesados en ofrecer este producto (empresas del sistema financiero y empresas de arrendamiento financiero registradas ante la SBS).

⁴ Ibid, pág. 120

⁵ <https://asbanc.com.pe/estadistica-del-sector/arrendamiento-financiero-al-iado-e-strategico-para-promover-lainversion-privada>

⁶ VILLAVICENCIO, Fátima. Regulación pendiente para la reactivación. Diario “Gestión”, 18.02.2022
En: https://www.munizlaw.com/assets/pdf/Ggestion_180222.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

d) Análisis de las opiniones recibidas

De las entidades que remitieron respuestas, sólo ASBANC y el MEF sustentaron sus opiniones favorable y desfavorable respectivamente, cuyos aspectos mas relevantes se analizan a continuación.

d.1. Asociación de Bancos del Perú- ASBANC

Observación 1

“1. Conforme a la técnica legislativa empleada en esta propuesta de Ley, al tratarse de una modificación a la Ley de Tributación Municipal, esta es extensible a todo supuesto que caiga dentro de los alcances de los incisos incluidos, los cuales al no limitarse a MYPES, aplica a toda persona que incurra en el supuesto, con lo cual el título de la Ley podría generar confusión.”

Absolución: la observación es pertinente y se ajusta el texto propuesto al ámbito de la MYPE

Observación2

“2. Adicionalmente consideramos pertinente aclarar la redacción del literal h) por cuanto tal como está redactada, resulta confusa. En ese sentido, ponemos a su consideración un texto alternativo:

“h. Las producidas a favor de una empresa locadora en el marco de un contrato de retro arrendamiento financiero, cuando el arrendatario financiero sea el transferente original.

En caso la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento financiero no llegase a surtir efectos, la inafectación prevista en el presente literal queda sin efecto, y la empresa locadora debe pagar el impuesto correspondiente.”

Absolución: la observación es pertinente, por lo que se acoge para la formulación del texto sustitutorio.

d.2. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Observaciones contenidas en el Oficio N° 240-2023-EF/10.01

“2.14. Cabe indicar que la propuesta legislativa no señala el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos.

2.15. Por otro lado, la inafectación al impuesto de alcabala para la transferencia de inmuebles por la aplicación del retro arrendamiento financiero sería perjudicial para la recaudación del impuesto y las finanzas de las municipalidades, recaudación que muestra una tendencia creciente.

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

2.17. Por otro lado, de la lectura de la exposición de motivos se verifica que el objetivo que se persigue es dotar de liquidez a las MYPE. Sin embargo, la propuesta normativa no precisa que dicha inafectación se dirija únicamente a dicho tipo de empresas, sino que su aplicación tendría carácter general, en la medida que todas las personas jurídicas que cumplan con los requerimientos establecidos por las entidades financieras podrían acceder a este tipo de operación financiera, generando una mayor pérdida en la recaudación del Impuesto de Alcabala.

2.18. Por otro lado, la inafectación señalada en el proyecto normativo se convertiría en un beneficio para las entidades financieras que ejecuten operaciones de retro arrendamiento financiero; sin beneficiar de forma directa a las MYPE, lo cual, finalmente, es el espíritu del proyecto normativo, en ese sentido no identifica correctamente al beneficiario final de la propuesta de inafectación.

2.19. Asimismo, es pertinente indicar que uno de los argumentos presentados en la exposición de motivos para sustentar la necesidad de la propuesta normativa es que la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 tuvo un impacto negativo en las MYPE, por lo que su principal necesidad actual es capital de trabajo y liquidez, para cumplir sus obligaciones y mantenerse en el mercado. Sin embargo, las medidas generales para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19 fueron aprobadas durante el año 2020. Siendo así, la aprobación de propuestas de medidas tributarias ya no es oportuna y carece de objeto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.”

Absolución:

1. Existen estudios como el del Banco Mundial, “Repensar el futuro del Perú”, referido precedentemente, en los cuales se sugiere la necesidad de promover la inclusión financiera y la promoción de nuevos instrumentos financieros para dotar de liquidez a las MYPE, con lo cual la primera observación (2.14) carece de solidez.
2. En la segunda observación el MEF (2.15) sólo observa un lado del problema, pues, sin sustento cuantitativo, afirma que habrá reducción en los ingresos municipales. No toma en consideración la obligación de la política económica de promover la actividad económica y apoyar los emprendimientos. La mirada hacia la propuesta legislativa no sólo debe ser fiscal.
3. Respecto a que la propuesta normativa no precisaba que dicha inafectación se dirigía sólo en beneficio de la MYPE (2.17 y 2.18), ello se ha acogido en incorporado en el texto sustitutorio, indicando de forma expresa que el beneficio de la exoneración propuesta está dirigido a ese sector.
4. Respecto al cuestionamiento (2.19) que realiza el MEF respecto al argumento que relaciona a la pandemia del covid 19 y la situación crítica del sector MYPE, cabe precisar que ella es real y no figurada, y que pese a las medidas que se adoptaron para enfrentar los efectos de la pandemia sobre la actividad económica, se puede decir que la crisis post covid 19 se encuentra agravada, en la actualidad, como consecuencia de la crisis económica en la que nos encontramos inmersos debido a factores exógenos como endógenos (inestabilidad económica) que han afectado la economía nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costos al Estado, toda vez que no propone la realización de gasto alguno ni la reducción de los ingresos públicos.

La iniciativa legislativa propone poner a disposición de las MYPE una herramienta financiera nueva, el llamado retro arrendamiento financiero cuyo uso puede beneficiar a miles de MYPE que requieren de instrumentos financieros para lograr una mayor liquidez y financiar así sus necesidades de capital de trabajo que les permita seguir actuando en el mercado.

Los beneficios que puede generar la presente iniciativa legislativa alcanzarán a diferentes sectores de nuestra economía. Así, las MYPE se verán beneficiadas por cuanto obtendrán mayor liquidez a través de una herramienta que les permita permanecer con su activo en un mercado altamente competitivo y contribuirá a la reactivación económica en la era pos-covid 19 y en el contexto de la crisis económica por la que atraviesa el Perú, en la actualidad.

Por otro lado, esta iniciativa contribuirá a dinamizar el mercado generando así mayor competencia entre las empresas locadoras de arrendamiento financiero, lo que repercutirá a favor de los clientes, en este caso, miles de MYPE.

En el caso de los Gobiernos Locales, es claro que se produciría una eventual pérdida potencial del impuesto de alcabala. Sin embargo, cabe destacar que en la actualidad los ingresos que reciben por este concepto son exiguos, debido a que la figura del retro arrendamiento Financiero no se utiliza por los costos que representa y que en realidad no reflejan la situación actual del bien ni mucho menos una transferencia real. Al respecto, cabe mencionar que los ingresos por concepto del impuesto de alcabala apenas se han incrementado en alrededor de 6% entre el año 2019 y el año 2022.

En virtud de lo expuesto, es claro que el beneficio que esta inafectación puede proporcionar a miles de MYPE y lograr una verdadera reactivación económica de la economía en nuestro país supera el potencial “ingreso” que, en el corto plazo, dejarían de percibir los gobiernos locales. Además, cabe precisar que, en política económica no sólo se debe tener en consideración la mayor o menor recaudación de ingresos fiscales sino también la función de promoción de la iniciativa privada y el desarrollo de los negocios que dinamizarán la economía y permitirán la generación de nuevos y mayores ingresos a la economía nacional y al fisco.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

El texto sustitutorio conserva la estructura y el texto, en su formulación básica, del proyecto original, es decir se produce la incorporación de un nuevo literal en el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, referido a inafectaciones al impuesto de alcabala por transferencias de inmuebles, que realicen las MYPE, utilizando la vía del retro arrendamiento financiero. Es decir, sólo se han realizado ajustes de redacción a los textos propuestos por la autora del proyecto, acogiendo las sugerencias ofrecidas en las opiniones de entidades especializadas.

Asimismo, en el texto del literal h), incorporado al conjunto de los supuestos de inafectación al impuesto de alcabala, se ha precisado que el beneficio sólo comprenderá a las empresas calificadas como MYPE.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2711/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 156-2004-EF

Artículo Único. Modificación del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF

Se incorporan los literales h) e i) al artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, con los textos siguientes:

"Artículo 27. Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

[...]

h) Las producidas a favor de una empresa locadora en el marco de un contrato de retro arrendamiento financiero, cuando el arrendatario financiero sea el transferente original y tenga la condición de MYPE. En caso la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento financiero no llegase a surtir efectos, la inafectación prevista en el presente literal queda sin efecto, y la empresa locadora debe pagar el impuesto correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".

- i) Las producidas cuando la opción de compra pactada en el contrato de retro arrendamiento financiero surte efectos y el arrendatario financiero sea el mismo transferente que aparece en el origen del contrato de arrendamiento financiero."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 8 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 10:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2023 15:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 18:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 13:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 19:01:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2023 19:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 12:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 09:04:41-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF”.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 10:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 08:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 10:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 15:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOS YAMANIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 16:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 18:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 12:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 10:27:56-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF".



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 11:32:15-0500

Lima, 22 de marzo de 2023

Oficio Nº 0376-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella **BARBARÁN REYES**.

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021- CR, que propone la Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la **DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA** semipresencial, celebrada el 8 de marzo de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 24 de marzo de 2023 09:57
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: f6d19e8875de46a5e1f531035b8a3698.pdf;
e00ea0bf198ab657e0c196c608d44a8f.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2711/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe indicar no cuenta con la firma de la Congresista Betssy Betzabet Chávez Chino por encontrarse suspendida en sus funciones. Asimismo señalar que los Congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina y Segundo Toribio Montalvo Cubas votaron a favor y no fue posible conseguir sus firmas digitales. También se adjunta el Oficio N° 376- 2022-2023-TERG-CR de la Congresista Tania Estefany Ramírez García, mediante el cual comunica que no pudo firmar digitalmente por problemas técnicos.

[Fecha]: 2023-03-24 09:56:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.